

Expediente: 311/20

Carátula: CFN S.A. c/ NUÑEZ MARIA DEL MILAGRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NUÑEZ, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 311/20



H106028297353

JUICIO: CFN S.A. c/ NUÑEZ MARIA DEL MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°311/20

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de febrero de 2025 -I.- Considera la proveyente que la revocatoria interpuesta no puede prosperar pues la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho. En efecto, surge de las constancias de autos que los honorarios regulados en 26/02/24 (\$75.000) fueron pagados íntegramente mediante las ordenes de pago ordenadas en 03/07/24 (\$22.961,12) y en 07/11/24 (\$54.538,88) por lo que yerra el presentante al sostener que existe un saldo no cobrado correspondiente a los honorarios regulados por la etapa de ejecución de sentencia máxime cuando en 09/10/24 el mismo letrado presentante otorgó carta de pago por la totalidad de los honorarios regulados en autos. Siendo ello así, cabe señalar que a nadie le es permitido hacer valer un derecho mediante una conducta que contradiga un acto anterior al mismo sujeto. En ese mismo sentido la jurisprudencia ha dicho que conforme a la teoría de los actos propios, que veda ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores a través del ejercicio de conductas incompatibles con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, es inadmisibles el intento de ejercer judicialmente un derecho subjetivo o facultad jurídica incompatible con el sentido que la buena fe atribuye a una conducta anterior, siendo una consecuencia del deber de obrar de buena fe, la necesidad de un comportamiento coherente (C.C.C. Neuquén 1, 17/08/95, “Flores José Miguel y otro c. Inser SRL S/cobro de aportes”). A la luz de tales consideraciones, desestímase sin más trámite el recurso de revocatoria articulado y denieguese la apelación deducida en subsidio - - MIGC 311/20

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.